

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

000000 2



NO. 2.002 CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
ALBEMAR S.A.-----

CUANTIA: \$. 800,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy once de Noviembre del dos mil dos, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, la señora MARIELA ZAMBRANO FIGUEROA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:-----

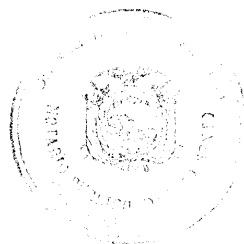
SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, la señora MARIELA ZAMBRANO FIGUEROA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad

ALBEMAR S.A

1

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA**
2 **SEGUNDA: DECLARACION.**- Todos los intervinientes declaramos libre
3 y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto
4 constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para
5 participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-
6 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- Los accionistas fundadores
7 declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se
8 registrará por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
9 **ALBEMAR S.A.- Artículo Primero:** De la Denominación, Nacionalidad y
10 Domicilio.- La compañía se denominará **ALBEMAR S.A.** su nacionalidad
11 es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del
12 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias
13 en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva
14 la Junta General de accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La
15 compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra,
16 venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de
17 cualquier género.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía
18 también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles:
19 a).- Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la
20 construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales,
21 además de dedicarse a la construcción, planificación y realización de
22 viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de
23 viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de
24 infraestructura, carreteras, dragados, rellenos. Pudiendo participar en
25 licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de
26 bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y
27 privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; b).- Importación,
28 exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos



1 automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes,
2 aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial, de
3 electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos. A la instalación y
4 administración de tecnicentros. Al alquiler de toda clase de vehículo; c).-
5 Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos
6 bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o
7 estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de
8 larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar
9 embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera
10 artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar
11 industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado
12 nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase
13 de materiales, tamaños, y utilidad; d).- Fabricación, importación,
14 representación, distribución y comercialización de artículos de oficinas, tales
15 como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras,
16 protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de
17 seguridad industrial y de circuito cerrado; e).- Se dedicará al diseño,
18 instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas
19 eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de
20 aires de uso doméstico, industrial, comercial y naval; incluye trabajos en
21 electromecánica en general. también podrá importar, distribuir y representar
22 marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos,
23 equipos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración
24 y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo
25 también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y
26 conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de
27 aire; f).- A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y
28 comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y

Dr. Pérez P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán
2 ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la
3 importación, exportación, distribución y comercialización de insumos
4 agrícolas e industriales; g).- Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura,
5 Helicicultura, Floricultura; h).- Fabricación, importación, exportación,
6 distribución y comercialización de calzados, ropa, prendas de vestir y de
7 indumentaria nueva y usada, tejidos, hilados, fibras, así como las materias
8 primas que las componen, joyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de
9 la joyería, productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y perfumería,
10 papelería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
11 accesorios, productos de confitería; i).- Importar, comercializar, representar
12 y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su
13 embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para
14 usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o
15 industriales. El arriendo y subarriendo de internet e instalación de Ciber
16 café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de
17 los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; j).- Fomento y
18 desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio
19 Nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes,
20 hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
21 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y
22 mecánicos; k).- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño
23 gráfico; l).- A través de terceros podrá prestar toda clase de servicios de
24 transporte de carga liviana, pesada y de personas, pudiendo prestar servicios
25 accesorios a este ramo como fletes, mudanzas; m).- Dedicarse a la
26 manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas
27 dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como
28 estibadores, prestar servicio de avituallamiento a los buques, transporte de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

000000 4

1 tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de
2 mantenimiento y limpieza a bordo de los buques. Operar como
3 consolidadora de carga; n).- Fabricación, importación, exportación,
4 distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de
5 telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y
6 motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación y
7 mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas,
8 asesoramiento y servicios múltiples con todo lo relacionado a las
9 telecomunicaciones en general ; ñ).- Establecer toda clase de imprentas,
10 editar libros, revistas y toda clase de publicaciones; o).- Confeccionar
11 artículos para el hogar, fábricas, institutos educativos; p).- Firmar contratos
12 para trabajar como constructora nacionales y extranjeras; q).- Instalar
13 centros educativos, escuelas, academias y colegios. r).- Dedicarse a la
14 explotación minera y forestal; s).- Participar en concesiones de bienes
15 públicos y privados; t).- Importación y comercialización de teléfonos
16 celulares, accesorios y repuestos; u).- Selección y adiestramiento de
17 personal para empresas, v).- Importación, exportación, representación,
18 distribución y comercialización de productos de consumo masivo, de
19 instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser
20 propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios
21 farmacéuticos; w).- Instalación, explotación y administración de
22 supermercados, minimercados; x).- Fabricación, distribución y
23 comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; y).-
24 Prestar servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las
25 actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se
26 entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de
27 intermediación. Finalmente, la compañía podrá realizar todo acto y contrato
28 permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo**

ALBEMAR S.A

5

Dr. Deco D.

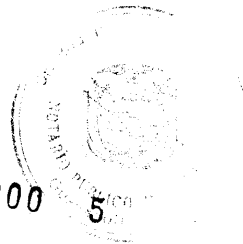
Dr. Deco D.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 Tercero: Del Capital Social.- El capital autorizado de la compañía es de
2 MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, y
3 el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
4 Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
5 un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada
6 una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de
7 las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente de la compañía
8 indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En
9 lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los
10 Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos
11 determinada la Ley de Compañías.- Artículo Cuarto: Del Plazo.- El plazo
12 de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
13 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón
14 Guayaquil. Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la
15 Compañía. El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los
16 administradores son el Presidente y el Gerente indistintamente. Artículo
17 Sexto: Del Órgano Supremo. La Junta General formada por los accionistas
18 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.
19 Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de
20 Accionistas. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
21 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo
22 la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá
23 obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre
24 posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la
25 compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la
26 Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
27 convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos
28 puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

000000



1 por el Presidente o Gerente de la compañía indistintamente y a falta de estos
2 por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente
3 y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a
4 la Junta General. Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de
5 Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias,
6 será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.- Las
7 extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época,
8 a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo
9 menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los
10 asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de
11 quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará
12 derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de
13 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el
14 Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta
15 General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación
16 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por
17 lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la
18 reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos
19 exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante
20 lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre
22 que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten
23 por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que
24 tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los
25 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El
26 Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los
27 asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e
28 individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de

ALBEMAR S.A

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1 la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de
2 quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del
3 capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
4 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no
5 pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos
6 puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados
7 en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las
8 que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de
9 administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- Artículo
10 Noveno: Del Quórum de la Junta General de Accionistas.- El quórum que se
11 requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en
12 primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por
13 ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán
14 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual
15 fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este
16 particular en la convocatoria.- Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la
17 Junta General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el
18 capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas
19 Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor
20 pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
21 numérica -- Artículo Undécimo: De la Concurrencia a la Junta General de
22 Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
23 personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta
24 dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas
25 especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta
26 General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente de la
27 compañía, el Gerente actuará de Secretario y de no poder hacerlo los
28 accionista designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

000000

6

1 compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo:**
2 De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le
3 señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos
4 los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la
5 Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes
6 puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente, así como a su Comisario
7 principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los
8 informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar
9 las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en
10 relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias
11 para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d)
12 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
13 compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e)
14 Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición
15 estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero:** De las Actas de las Juntas
16 Generales de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas
17 se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas
18 móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente
19 foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía.-
20 En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes
21 bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto:** De la Administración y
22 Representación de la Compañía.- La administración y representación legal,
23 judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del
24 Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.-
25 **Artículo Décimo Quinto:** De la elección del Presidente y del Gerente y de
26 la Compañía.- El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos por
27 la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser
28 indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser

ALBEMAR S.A

9

1 accionista de la compañía.- Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones
2 y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía
3 sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.-
4 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y
5 suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o
6 quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas
7 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena
8 marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que
9 le confieren la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Séptimo:
10 De las Atribuciones y Deberes del Gerente.- Primero.- Representar
11 a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial
12 y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha
13 y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo
14 a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas
15 anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.-
16 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
17 estatutos.- Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente
18 de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro
19 impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará
20 inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda
21 a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-
22 Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.- La
23 Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal
24 para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella
25 a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario
26 suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- Artículo
27 Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las
28 utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

000000 7



1 un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar
2 el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por
3 lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma
4 deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después
5 de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General
6 de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva
7 especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el
8 mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- Artículo
9 Vigésimo Primero: Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales,
10 se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser
11 distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus
12 acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de
13 Accionistas.- Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución
14 Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá
15 disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en
16 estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva
la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán
actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las
facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-
17 CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.
18 Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía ALBEMAR S.A.,
19 declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se
20 divide el capital social, han sido integralmente suscritas por los intervinientes
21 en la siguiente forma: el señor FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, ha
22 suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a
23 CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, la
24 señorita MARIELA ZAMBRANO FIGUEROA, ha suscrito
25 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes CUATROCIENTOS

ALBEMAR S.A

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
Cantón de Guayaquil

1 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- CLAUSULA
2 QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los accionistas
3 fundadores de la compañía ALBEMAR S.A., declaran haber pagado el
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del
5 modo en que a continuación se indica:- El señor FABRICIO PAZMIÑO
6 ARTEAGA, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES
7 de los Estados Unidos de Norteamérica, y la señorita, MARIELA
8 ZAMBRANO FIGUEROA ha pagado en numerario la cantidad de
9 CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- En
10 consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma
11 de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica .-
12 La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja
13 de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse
14 desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía
15 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y
16 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias
17 para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento,
18 y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la
19 ABOGADA MERCEDES TIGUA FUENTES, para que realice todas las
20 gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Firmado)
21 Abogada Mercedes Tigua Fuentes. Registro número CUATRO MIL
22 NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Colegio Abogados del
23 Guayas.- -----
24 ----- Hasta aquí la minuta -----
25 ---Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el
26 contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda
27 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el
28 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC004106-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ALBEMAR S.A.**XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente: **000000 8**

FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA
MARIELA ZAMBRANO FIGUEROA

CANTIDAD
100.00
100.00

US \$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE NOVIEMBRE DE 2002.

[Firma]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Seto
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3093397

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TIGUA FUENTES MERCEDES

Fecha Reservación: 15/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **BEALMARSA S.A.**
Aprobado
- 2.- **PUNAMAR S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 19195 PINAMAR
- 3.- **PUNAMARSA S.A.**
Aprobado
- 4.- **ALBEMAR S.A.** ✓
Aprobado /
- 5.- **ALBEMARSA S.A.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (4)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **13/04/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

000000 9

1 partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY

2 FE.

3

4

5

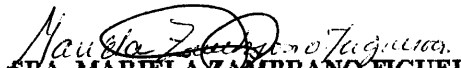
6 
SR. FABRICIO PAZMINO ARTEAGA.

7 C.C. No.130904295-8

8

9

10

11 
SRA. MARIELA ZAMBRANO FIGUEROA

12 C.C. No.091798468-4

13

14

15

16

17

Rodolfo Pérez Pimentel
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DE GUAYAQUIL

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Terce ESTIMONIO, EN OCHO

TERMINOS, FIRMO Y SELLO,

NOTARIO

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ALBEMAR S.A

13

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 02-G-LJ-0009822, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogada MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES, de fecha 27 de Diciembre del 2.002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada ALBEMAR S.A., otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el 11 de Noviembre del 2.002.- Guayaquil, 09 de Enero del 2.003.-

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



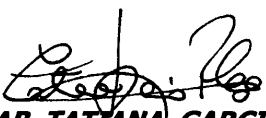
ESPACIO
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL 000000 10
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009822, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 27 de Diciembre del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ALBEMAR S.A.**; de fojas 4.029 a 4.046, Número 594 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 935 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Enero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 40984
Legal: Mónica Alcívar
Cómputo: Mercí Caicedo
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 48:

